

SECRETARIA. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de Servidumbre informándole que el apoderado de la parte demandante presentó memorial el cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.

San Onofre, Sucre, seis (6) de septiembre de 2023.

Lilibet Orozco Aguas
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE SAN ONOFRE SUCRE

San Onofre, Sucre, seis (6) de septiembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: CELSIA S.A.S

DEMANDADO: JUAN GUERRERO MUÑOZ Y HEREDEROS DE JESÚS MARIA BLANCO

RADICADO: 707134089001-2021-00173

Procede el Despacho a resolver las solicitudes de la parte demandante las cuales son “Primero: Que NO se expidan los oficios de inscripción de sentencia de 20 de octubre de 2022, del proceso de la referencia. SEGUNDO: Solicito la devolución de los depósitos judiciales consignados por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P, dentro del proceso de la referencia por concepto de la indemnización, en relación al hecho primero de esta solicitud es decir el contrato que se llevó a cabo entre las partes extrajudicialmente en la notaria segunda de Sincelejo, mediante escritura 531.”

Lo anterior, teniendo como base, que para el día 28 de abril del año 2022, se llevó a cabo entre las partes contrato de constitución de Servidumbre y el día 20 de octubre del mismo año, el despacho dictó sentencia.

En el caso que nos ocupa, no obra prueba dentro del proceso que las partes hubiesen comunicado de tal acuerdo extraprocesal al despacho, en tal sentido solamente a partir de la sentencia es que este funcionario tiene conocimiento de tal acuerdo, en tal sentido, una vez notificado de la admisión de la demanda el señor Juez Guerrero constituyó apoderado y se allano a las pretensiones de la demanda y procedió a dictar sentencia, en este sentido el despacho puede acceder a la solicitud de abstenerse de enviar los oficios correspondiente a la Oficina de Registro e Instrumentos Público de Sincelejo, Sucre, para la inscripción de la sentencia; sin embargo, no ocurre lo mismo, con la devolución del depósito judicial consignado por Celsia, ello, en el entendido que una vez dictada la sentencia el despacho autorizó la entrega del título al demandado, misma que se materializó el día 28 de noviembre de 2022.

En tal sentido, los dineros consignados en el título valor correspondiente a la indemnización fueron autorizados para su entrega y reclamados el día 28 de noviembre de 2022, en tal sentido resulta improcedente la solicitud.

Debe recordársele al apoderado de la parte demandante, que al llevarse a cabo el acuerdo extraprocesal, era primordial dar en conocimiento del mismo al despacho, con el fin de abstenerse de entregar los dineros allí consignados y dar por terminado el proceso, sin embargo, hasta el pasado 29 de mayo del año en curso, fecha en la que se había dictado sentencia, es que se viene a conocer de las vicisitudes presentadas, fecha para la cual ya se había ordenado la entrega del título en

cuestión, es decir, por falencia de la misma parte demandante no se puede atender favorablemente el requerimiento.

En mérito de lo expuesto EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE, SUCRE;

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse el despacho de comunicar a la oficina de registro e instrumentos públicos de Sincelejo, Sucre, de la sentencia de fecha 20 de octubre de 2022.

SEGUNDO: Declarar improcedente la solicitud de no entrega del título valor, por las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ